

CG/019/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ, FRANCISCO MACIAS BELTRAN, METODIO TOLENTINO AGUILAR Y ADÁN RÍOS ESTRADA PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE TLANALAPA, MINERAL DE LA REFORMA, HUEHUETLA Y ATITALAQUIA, RESPECTIVAMENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se expidió la Reforma Constitucional en materia político - electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política - electoral”.
4. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como Candidatos Independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

6. El día veintiuno de agosto del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la publicación de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes, en donde se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.

7. En sesión ordinaria de fecha 1 de octubre del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la convocatoria, así como los estatutos para la asociación civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

8. Que en fecha tres de diciembre del año dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, en la que medularmente declaró la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la porción normativa consistente en *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de Candidatos de algún partido político, dentro de los dos Procesos Locales Electorales inmediatos anteriores y que en el Proceso actual aspiren a obtener una Candidatura Independiente.”*

9. En sesión extraordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG/89/2015, por medio del cual y en virtud de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015 a que se hace referencia en el antecedente supra citado, se desestimó el requisito establecido en la base DÉCIMA, inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

10. Que el día quince de diciembre de dos mil quince, se celebró sesión especial de instalación del Consejo General para la Elección Ordinaria de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, con lo cual inicio formalmente el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

11. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo **CG/018/2016** por el que se

resuelven las Manifestaciones de Intención como Aspirantes a Candidatas y Candidatos independientes para Integrar los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

12. En el resolutivo **TERCERO** del supra citado acuerdo este Instituto se reservó el Acuerdo respectivo a la aprobación o no de las solicitudes de manifestación de intención, presentadas por los ciudadanos **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ** del Municipio de **TLANALAPA**; **FRANCISCO MACIAS BELTRAN** del Municipio de **MINERAL DE LA REFORMA**; **METODIO TOLENTINO AGUILAR** del Municipio de **HUEHUETLA** y **ADAN RIÓS ESTRADA** del Municipio de **ATITALAQUIA**, en términos de lo establecido en el punto XVII de la parte considerativa del Acuerdo **CG/018/2016**.

13. En razón de lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Pleno del Consejo General el proyecto de Acuerdo que resuelve las solicitudes de manifestación de intención como aspirantes a Candidatos Independientes para integrar los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, presentada de manera individual por los citados ciudadanos, y

CONSIDERANDO

I. La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. De conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 66, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, reconoce al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la Entidad, sus Reglamentos y los Acuerdos que se

aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

IV. El Título Décimo denominado “De las Candidaturas Independientes” del Código Electoral del Estado, regula el procedimiento, organización y desarrollo para el registro de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

V. Asimismo, el día treinta de abril de dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, teniendo por objeto regular lo establecido en el Título Décimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señalado en el considerando supra citado.

VI. Para tutelar el derecho que la propia Constitución confiere a los ciudadanos del Estado de solicitar su registro de manera independiente a los cargos de elección popular, el 1º de octubre de 2015 se emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que desearan postularse como Candidatas o Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, estableciendo las bases para el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, así como lo estipulado en la base Tercera de la respectiva Convocatoria, los interesados en obtener su registro como aspirante, deberán presentar su solicitud a partir del día siguiente en que se publicó la multicitada convocatoria y hasta el día 15 de febrero de 2016, para quienes pretendan postularse como Candidatas o Candidatos Independientes para integrar uno de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

VIII. De la misma forma, los interesados en ser miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

” Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.

IV.- Tener modo honesto de vivir;

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir y

VIII.- En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate”.

IX. Además, tal y como lo establece la base CUARTA de la multicitada Convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, las y los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatas o Candidatos Independientes para integrar los Ayuntamientos deberán de presentar manifestación de intención la cual deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las o los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;

II. Copia simple actualizada del acta de nacimiento de las y los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;

III. Copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, en la que conste que las o los aspirantes a Candidatos Independientes formen parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorero o encargado de la administración de recursos, y al representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil;

V. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil creada para efectos de la Candidatura Independiente;

VI. Escrito de las o los aspirantes a Candidatos Independientes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que reúnen los requisitos de elegibilidad correspondientes. Preferentemente darán a conocer al órgano electoral correspondiente, un programa de actividades para la obtención del apoyo ciudadano.

X. Cabe señalar que si bien los artículos 223 fracción III y 224 último párrafo del Código Electoral Local establecen, que la manifestación de intención deberá ser presentada por la planilla de aspirantes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos y que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con el aspirante o aspirantes a Candidatos Independientes respectivamente, el Consejo General de este Instituto, en aras de privilegiar el principio *pro persona* establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hacer factible el registro de Candidatos Independientes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, con fundamento en el artículo 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, estableció en la base Cuarta de la Convocatoria respectiva que para aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes para integrar un Ayuntamiento, deberá manifestar su intención la o el aspirante a Presidenta o Presidente propietario de la planilla.

Razón por la cual, los Aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, en caso de obtener tal calidad, deberán integrar la totalidad de la planilla para su solicitud de registro de Candidatos Independientes en los plazos que el Código Electoral establece, respetando el principio de paridad de género establecido en el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en el Acuerdo INE/CG63/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.

XI. De conformidad con el artículo 226, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 15, fracción III de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y la base QUINTA de la respectiva Convocatoria, el plazo que tienen los aspirantes independientes para integrar los Ayuntamientos, para recabar el apoyo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del **dieciséis de febrero y hasta el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.**

XII. Tal y como lo establece el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Hidalgo así como la base SEXTA de la respectiva Convocatoria para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2015 y deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Listado Nominal del Municipio	Apoyos (3% Lista Nominal de Electores del Municipio)	Secciones (que representen al menos el 1.5 % de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas)
ATITALAQUIA	567	5
HUEHUETLA	471	8
MINERAL DEL LA REFORMA	2,586	38
TLANALAPA	237	4

Asimismo, para la etapa denominada **obtención de apoyo ciudadano** se deberá atender lo señalado en la base SÉPTIMA de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016, así como lo establecido en **LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015–2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

XIII. Además, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como Candidatos Independientes el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, mismo que en su considerando IX, inciso c) estableció el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes a Candidatos o

Candidatas Independientes para integrar los Ayuntamientos; quedando de la manera siguiente:

Topes de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes						
“Elección de Ayuntamientos 2016”						
MUNICIPIO	TOPE AYUNTAMIENTO OS 2011	ACTOS APOYO CIUDADA NO 2016		MUNICIPIO	TOPE AYUNTAMIENTO S2011	ACTOS APOYO CIUDADANO 2016
Acatlán	\$172,359.66	\$17,235.97		Nicolás Flores	\$57,030.15	\$5,703.01
Acaxochitlán	\$299,471.73	\$29,947.17		Nopala de Villagrán	\$117,550.64	\$11,755.06
Actopan	\$385,922.31	\$38,592.23		Omitlán de Juárez	\$70,815.51	\$7,081.55
Agua blanca	\$69,442.47	\$6,944.25		Pacula	\$50,980.21	\$5,098.02
Ajacuba	\$135,044.68	\$13,504.47		Pachuca de soto	\$1,502,206.75	\$150,220.67
Alfajayucan	\$163,803.79	\$16,380.38		Pisaflores	\$123,656.69	\$12,365.67
Almoloya	\$86,750.98	\$8,675.10		Progreso de Obregón	\$178,900.69	\$17,890.07
Apan	\$281,738.95	\$28,173.90		San a. Metzquititlán	\$82,446.21	\$8,244.62
Atitalaquia	\$180,728.14	\$18,072.81		San Agustín Tlaxiaca	\$221,192.78	\$22,119.28
Atlapexco	\$141,859.85	\$14,185.99		San Bartolo Tutotepec	\$134,769.68	\$13,476.97
Atotonilco el Grande	\$214,931.70	\$21,493.17		San Felipe Orizatlán	\$280,169.05	\$28,016.91
Atotonilco de Tula	\$218,604.39	\$21,860.44		San Salvador	\$251,536.51	\$25,153.65
Calnali	\$126,475.58	\$12,647.56		Santiago de Anaya	\$127,588.03	\$12,758.80
Cardonal	\$156,363.54	\$15,636.35		Santiago Tulantepec	\$221,962.63	\$22,196.26
Cuautepec de Hinojosa	\$409,557.85	\$40,955.79		Singuilucan	\$119,232.35	\$11,923.24
Chapantongo	\$98,998.92	\$9,899.89		Tasquillo	\$159,656.91	\$15,965.69
Chapulhuacán	\$168,700.08	\$16,870.01		Tecoautla	\$270,891.79	\$27,089.18
Chilcuautla	\$134,526.58	\$13,452.66		Tenango de Doria	\$129,523.31	\$12,952.33
El Arenal	\$128,795.18	\$12,879.52		Tepeapulco	\$377,528.57	\$37,752.86
Eloxochitlán	\$29,498.72	\$2,949.87		Tepehuacan de Guerrero	\$182,672.04	\$18,267.20
Emiliano Zapata	\$105,339.10	\$10,533.91		Tepejí del rio de Ocampo	\$507,903.10	\$50,790.31
Epazoyucan	\$106,514.51	\$10,651.45		Tepetitlan	\$79,469.81	\$7,946.98
Francisco I. Madero	\$260,916.54	\$26,091.65		Tetepango	\$80,832.45	\$8,083.24
Huasca de Ocampo	\$142,226.33	\$14,222.63		Tezontepec de Aldama	\$332,248.52	\$33,224.85

Huautla	\$169,102.00	\$16,910.20	Tlanguisteng o	\$114,768.94	\$11,476.89
Huazalingo	\$85,024.37	\$8,502.44	Tizayuca	\$423,700.93	\$42,370.09
Huehuetla	\$171,390.58	\$17,139.06	Tlahuelilpan	\$118,641.48	\$11,864.15
Huejutla de reyes	\$736,382.08	\$73,638.21	Tlahuiltepa	\$83,100.72	\$8,310.07
Huichapan	\$343,004.16	\$34,300.42	Tlanalapa	\$86,074.96	\$8,607.50
Ixmiquilpan	\$636,483.41	\$63,648.34	Tlanchinol	\$238,136.82	\$23,813.68
Jacala de Ledezma	\$111,700.53	\$11,170.05	Tlaxcoapan	\$183,334.92	\$18,333.49
Jaltocán	\$81,405.39	\$8,140.54	Tolcayuca	\$98,900.39	\$9,890.04
Juárez hidalgo	\$28,615.37	\$2,861.54	Tula de Allende	\$571,585.79	\$57,158.58
La Misión	\$87,416.79	\$8,741.68	Tulancingo de Bravo	\$836,701.02	\$83,670.10
Lolotla	\$71,876.49	\$7,187.65	Villa de Tezontepec	\$82,871.20	\$8,287.12
Metepec	\$88,571.39	\$8,857.14	Xochiatipán	\$120,973.02	\$12,097.30
Metztitlán	\$187,984.80	\$18,798.48	Xochicoatlán	\$58,915.84	\$5,891.58
Mineral del chico	\$64,761.65	\$6,476.17	Yahualica	\$157,472.96	\$15,747.30
Mineral del monte	\$97,721.53	\$9,772.15	Zacualtipán	\$242,060.82	\$24,206.08
Mineral de la reforma	\$663,341.75	\$66,334.18	Zapotlán de Juárez	\$137,407.88	\$13,740.79
Mixquiahuala de Juárez	\$306,057.67	\$30,605.77	Zempoala	\$265,107.68	\$26,510.77
Molango de Escamilla	\$83,443.30	\$8,344.33	Zimapán	\$352,882.05	\$35,288.21
TOTAL ESTATAL				\$18,066,256.60	\$1,806,625.66

XIV. Ahora bien de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafo segundo del Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y Electoral del Instituto Estatal Electoral, a más tardar en la fecha de inicio de la etapa de apoyo ciudadano correspondiente, los aspirantes a Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante dicha etapa.

Motivo por el cual, una vez aprobada la solicitud materia del presente Acuerdo el aspirante a Candidato Independiente deberá de presentar el plan de reciclaje respectivo dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

XV. Ahora bien, tal y como consta en el considerando XV del Acuerdo CG/018/2016 los ciudadanos **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ** del Municipio de **TLANALAPA**; **FRANCISCO MACIAS BELTRAN** del Municipio de **MINERAL DE LA REFORMA**; **METODIO TOLENTINO AGUILAR** del Municipio de **HUEHUETLA** y **ADAN RIÓS ESTRADA** del Municipio de **ATITALAQUIA** presentaron sus respectivas manifestaciones de

intención para adquirir la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes con demás documentación el día 15 de febrero de la presenta anualidad.

Una vez realizada la revisión de la documentación presentada, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral realizó sendos requerimientos a diversos ciudadanos para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran algunas deficiencias encontradas en la documentación presentada, apercibidos de que en caso de que no cumplieran con los requerimientos en tiempo y forma, la solicitudes de registro de los aspirantes se tendrían por no presentadas.

Cabe señalar que los citados requerimientos se realizaron atendiendo lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **2/2015** de rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**. Las cuales fueron cumplimentadas dentro del plazo establecido en los respectivos Acuerdos los cuales se ejemplifican a continuación:

NO	NOMBRE DEL CIUDADANO	MUNICIPIO	FECHA DE REQUERIMIENTO	TIPO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ	TLANALAPA	15 DE FEBRERO DE 2016 16:30HRS	1.- Exhibir la copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de su asociación civil.	16 DE FEBRERO DE 2016 15:45 HRS
2	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA	16 DE FEBRERO DE 2016 10:20 HRS.	1.- Mencionar en su acta constitutiva la descripción del emblema con el que se ostentará el ciudadano para obtención de apoyo. 2.- Mencionar en acta constitutiva la obligación de la asociación civil de notificar al Instituto respecto de los cambios aprobados en su órgano directivo. 3.- Mencionar en acta constitutiva la	17 DE FEBRERO DE 2016 14:27 HRS

				obligación del ciudadano de atender los requerimientos que le realicen las autoridades electorales. 4.- Exhibir la copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.	
3	METODIO TOLENTINO AGUILAR	HUEHUETLA	15 DE FEBRERO DE 2016 23:51 HRS	1.- Exhibir la copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de su asociación civil.	17 DE FEBRERO DE 2016 17:33 HRS
4	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA	16 DE FEBRERO DE 2016 11:55 HRS	1.- Copia simple y legible de Cédula de identificación fiscal de la asociación civil.	16 DE FEBRERO DE 2016 14:52 HRS

XVI. En esa tesitura, de los documentos que acompañaron a su manifestación de intención, se aprecia que las peticiones de registro dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 224 del Código Electoral de la Entidad; 10 y 11 de Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, así como la base TERCERA y CUARTA de la respectiva Convocatoria.

Lo anterior es así, en virtud de que los ciudadanos **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ, FRANCISCO MACIAS BELTRAN, METODIO TOLENTINO AGUILAR y ADÁN RÍOS ESTRADA** justifican plenamente que son mexicanos por nacimiento, originarios del Estado de Hidalgo, o con residencia efectiva de cinco años por lo menos y que al día de hoy cuentan con más de veintiún años cumplidos.

Asimismo, cuentan con credencial para votar vigente y se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores, exhiben copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva que acredita la creación de la persona moral constituida en asociación civil denominadas:

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1.	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ	TLANALAPA	“VISIÓN Y DESARROLLO POR TLANALAPA”
2.	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA	“TODOS SOMOS MINERAL”
3.	METODIO TOLENTINO AGUILAR	HUEHUETLA	“CANDIDATO INDEPENDIENTE POR HUEHUETLA”
4.	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA	“CIUDADANOS LIBRES E INDEPENDIENTES”

En las cuales consta que los aspirantes a Candidatos Independientes forman parte de las mismas, así como cédula de Identificación Fiscal y contrato de la cuenta bancaria a nombre de las citadas Asociaciones Civiles, además de escritos de los aspirantes a Candidatos Independientes en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que reúnen los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en los artículos 17, fracción II, 24 fracción III y 31 la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 66 fracciones I, II y III, 226, fracción III y 230 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 10, 11, 14 y 15 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y las bases TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 - 2016, se propone a los integrantes del Consejo General el presente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las solicitudes de **Aspirantes a Candidatos Independientes** para integrar los Ayuntamientos presentada por los ciudadanos:

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	MUNICIPIO
1.	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTÉZ	TLANALAPA
2.	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA
3.	METODIO TOLENTINO AGUILAR	HUEHUETLA
4.	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA

En virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral en la Entidad, las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad aplicable; en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Expídanse las Constancias e Identificaciones respectivas que los acrediten como aspirantes a Candidatos Independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, según corresponda.

Tercero. En razón de lo anterior, los Aspirantes a Candidatos Independientes, respectivamente, pueden **solicitar el apoyo ciudadano** atendiendo a lo dispuesto por los artículos 226 fracción III y 230 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 15, fracción III de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y los **LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016**, en términos de lo establecido en los considerandos **XI, XII y XIII** del presente Acuerdo.

Asimismo, entréguese disco compacto que contenga el formato de la cédula de respaldo para su reproducción.

Cuarto. Los **Aspirantes a Candidatos Independientes** para integrar los Ayuntamientos, deberán de presentar, respectivamente, el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la etapa de apoyo ciudadano, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

Quinto. Se requiere a los **Aspirantes a Candidatos Independientes** para integrar los Ayuntamientos para que respectivamente, en su caso, en la etapa de registro de candidatos, integren la planilla correspondiente respetando el principio de paridad de género establecido en el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en el Acuerdo INE/CG63/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.

Sexto. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los Aspirantes a Candidatos Independientes, así como en los estrados de este Consejo y difúndase en el portal web Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hidalgo a 18 de febrero de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.